

24

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, diciembre cuatro de dos mil veinte

Radicado 2020-00 -01

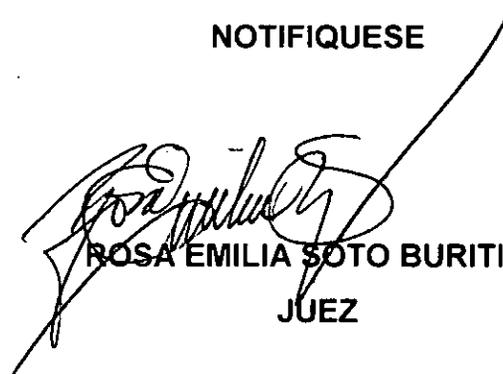
Estudiada la presente demanda de PETICION DE GANANCIALES que proponen, a través de abogada, los señores **NELSON WILLIAM, ANGELA MARIA y ADOLFO LEON RESTREPO JIMENEZ**, en contra del señor **MICHAEL ANDRES RESTREPO OROZCO Y OTROS**, de conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, el Despacho la inadmite por encontrar las siguientes falencias:

- Debe aportarse el trabajo de partición y adjudicación de bienes del causante Horacio Restrepo Moncada, que se requiere para establecer quienes deben soportar la carga de la legitimación por pasiva, y que además se anuncia como prueba, ya que lo que se allega es una corrección que no fue de recibo por el Homologo Décimo.
- En el poder no se indica la dirección de correo electrónico de la apoderada, que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados – Decreto 806 de 2020 art. 5°.

Se concede un término de cinco (5) días para subsanar lo anterior, so pena de rechazo.

Se reconoce personería amplia y suficiente al abogado **NELSON STEVENS POSADA VASQUEZ** con T.P. 232.684 C.S.J., para representar a su poderdante en la forma y términos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE



ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ